



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 1200-2020-UNAP
Iquitos, 30 de noviembre de 2020**

VISTO:

El Oficio N° 258-VRINV-UNAP-2020, presentado el 27 de noviembre de 2020, por el vicerrector de Investigación, sobre aprobación de reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, don Alberto García Ruiz, vicerrector de Investigación, solicita al rector aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, el presente reglamento tiene como objetivo fundamental ofrecer lineamientos y reglas que permitan instaurar y promover una cultura de respeto, protección y gestión de la propiedad intelectual que se genere como producto de la realización de las actividades creativas, así como en los proyectos, programas, planes de extensión e investigación científica y/o tecnológica, en la que tengan participación los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sean estos profesores, investigadores, estudiantes y/o personal administrativo, inclusive en su relación con terceras personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales;

Que, el rector en uso de sus facultades para dirigir la actividad académica y la gestión administrativa y con la finalidad de contar con el reglamento que regule la actividad de propiedad intelectual, estima conveniente aprobar el mencionado reglamento;

Que, la cláusula 3) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP, entre sus atribuciones del Consejo Universitario, establece dictar y modificar los reglamentos de carácter general en cada materia y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 109° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el presente reglamento, que consta de treinta y siete (37) artículos y tres (03) disposiciones finales, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que quedan sin efecto todas las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del reglamento, en el Portal Web de la Entidad: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzáquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

**RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**



Noviembre 2020

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Coordinador de Propiedad Intelectual	Vicerrectorado de Investigación	Consejo Universitario Resolución de Consejo Universitario N° xxxx -2020-CU-UNAP

**INDICE****ÍNDICE**

PRESENTACIÓN.....	1
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1. Objetivo	2
Artículo 2. Funciones del reglamento	2
Artículo 3. Alcance	2
Artículo 4. Base legal.....	2
Artículo 5. Principios rectores	3
Artículo 6. Definiciones	4
Artículo 7. Actividades.....	7
Artículo 8. Derechos	8
TITULO II. GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	9
Artículo 9. Del Comité de Propiedad Intelectual	9
Artículo 10. Mandatos del Comité de Propiedad Intelectual	9
Artículo 11. De las funciones del Comité.....	9
Artículo 12. Del registro de la propiedad intelectual.....	10
Artículo 13. Promoción y difusión	11
TITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	11
Artículo 14. Confidencialidad	11
Artículo 15. Cláusulas de Confidencialidad.....	12
Artículo 16. Otros trabajos con cláusulas de Confidencialidad.....	12
Artículo 17. Comunicación oportuna.....	12
Artículo 18. Declaración de conflictos de interés	13
TITULO IV. TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	13
CAPÍTULO I: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS	13
Artículo 19. Titularidad de los signos distintivos	13
Artículo 20. Uso permitido	13
CAPÍTULO II: DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y OTROS.....	13
Artículo 21. Titularidad de derechos a favor de la universidad exclusivo	13
Artículo 22. Titularidad de derechos a favor de los creadores	14





Artículo 23. Titularidad en caso de acuerdos colaborativos	14
Artículo 24. Del reconocimiento de los creadores	15
Artículo 25. Usos permitidos de las invenciones, diseños y variedades vegetales protegidas	15
CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE AUTOR	15
Artículo 26. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la universidad.....	15
Artículo 27. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores	16
Artículo 28. De los derechos morales de los autores.....	16
Artículo 29. De la reproducción de obras	16
Artículo 30. De los premios y reconocimientos	17
Artículo 31. Autorización para grabación de conferencistas u otros externos y para difusión de su material.....	17
Artículo 32. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros	17
TITULO V. EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	17
Artículo 33. De las licencias, transferencia tecnológica u otra modalidad de explotación comercial	17
Artículo 34. Distribución de los beneficios	17
TITULO VI. FALTAS Y SANCIONES	18
Artículo 35. Faltas por uso de terceros.....	18
Artículo 36. Procedimiento ante la falta.....	18
Artículo 37. Sanciones	19
TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES	19
PRIMERA. Controversias	19
SEGUNDA. Interpretación complementaria.....	19
TERCERA. Entrada en vigencia.....	19





PRESENTACIÓN

El presente **Reglamento de Propiedad Intelectual** (RPI) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) es un documento de gestión que implementa la política de **propiedad intelectual** de la UNAP y norma los derechos de **propiedad** de sus bienes intangibles e inmateriales, su reputación (a través de su logo y franquicia) y sus creaciones (nuevos bienes inmateriales e intangibles producto del intelecto de docentes y no docentes como: nuevos productos, procesos y/o servicios, diseños industriales, variedades vegetales, creaciones en general que pueden ser catalogados como obras, , entre otros.), estableciendo además medidas de protección frente al reclamo de terceros, en el ámbito de la UNAP, o con su capital ya sea, humano, financiero, material o inmaterial.

Este reglamento define los derechos y deberes que en materia la propiedad intelectual regirá en la Universidad Nacional de La Amazonía Peruana a partir del año 2020 con el único objetivo de promover el incremento de los derechos de Propiedad Intelectual en la UNAP y se debe actualizar de acuerdo al avance de la tecnología.



El Rector



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental ofrecer lineamientos y reglas que permitan instaurar y promover una cultura de respeto, protección y gestión de la propiedad intelectual que se genere como producto de la realización de las actividades creativas, así como en los proyectos, programas, planes de extensión e investigación científica y/o tecnológica, en la que tengan participación los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sean estos profesores, investigadores, estudiantes y/o personal administrativo, inclusive en su relación con terceras personas, naturales y jurídicas, nacionales e internacionales.

Artículo 2. Funciones del reglamento

El presente reglamento es un acto normativo destinado a garantizar la correcta aplicación de la Ley cuando existe de manera no restrictiva, cumplir con la singular necesidad de regular la ejecución de una determinada actividad legal, sus funciones:

- a. Establecer lineamientos para promover la identificación temprana de la propiedad intelectual generada al interior de la institución, así como para la protección y aprovechamiento de la misma.
- b. Fomentar la creación, invención, investigación y/o innovación a través del reconocimiento y la repartición de beneficios obtenidos por la explotación de activos intangibles que sean materia de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- c. Promover la divulgación responsable de información y/o resultados obtenidos a partir de las actividades académicas y/o de investigación por parte de los diversos actores de la comunidad universitaria, inclusive en su vínculo con terceros con quienes colaboren.
- d. Permitir el manejo de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad a través de directivas claras que permitan regular y salvaguardar los intereses de los diferentes actores involucrados.

Artículo 3. Alcance

El presente reglamento se aplica a toda creación desarrollada por los diferentes actores de la comunidad universitaria, sean personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas con la UNAP, sea por una relación contractual, académica o mediante un acuerdo colaborativo o convenio interinstitucional bajo cualquier modalidad: autoridades, personal administrativo, alumnos, docentes, investigadores a tiempo parcial o completo, entre otros.

Artículo 4. Base legal

- Constitución Política del Perú. 1993.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 1883.



- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. 1886.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC. 1994.
- Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales. 1991.
- Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 2001.
- Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 1993.
- Decisión 351 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos. 1993.
- Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. 1996.
- Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial. 2000.
- Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. 2002.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. 2007.
- Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación. 2013.
- Ley N° 30035 - Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto. 2013.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria. 2014.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, 1996; y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2008; y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos. 2009.
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 2011.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. 2015.
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30018. 2016.
- Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Artículo 5. Principios rectores

- a) **Buena Fe.** - La universidad presume que toda creación realizada por docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y terceros que guarden vínculo contractual o acuerdo de colaboración o cooperación interinstitucional bajo cualquier modalidad, es de su propia autoría y que en el desarrollo de sus actividades no se



materializan de manera alguna violación a los derechos de propiedad intelectual de terceros.

- b) **Equidad.**- La universidad aplicará lo establecido en el presente reglamento, sin distinción alguna, a todas las personas indicadas en el artículo 2 del presente documento.
- c) **Transparencia.**- La universidad pondrá a disposición, de cualquier persona interesada, toda la información relacionada con los asuntos de propiedad intelectual de la institución, siempre que dicha información no estuviera clasificada como confidencial en virtud a los acuerdos firmados, y que la parte interesada declare los fines para los cuales solicita acceso a dicha información.
- d) **Respeto.**- Todas las personas indicadas en el artículo 2 del presente reglamento asumen un compromiso ético con la universidad y la sociedad durante el desarrollo de sus actividades creativas, de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos o de cualquier otro tipo que pueda transgredir derechos de propiedad intelectual de terceros o que atenten de forma alguna contra la biodiversidad y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, de conformidad con las respectivas normativas vigentes.
- e) **Comunicación oportuna de nuevas creaciones.**- Todas las personas indicadas en el artículo 2 deberán poner en conocimiento de la Vicerrectoría de Investigación cualquier creación que hayan desarrollado, –derivada de sus actividades, antes de realizar su divulgación a terceros por medios escritos u orales o por utilización, comercialización, ofrecimiento o cualquier otro medio que permita establecer una fecha cierta, de forma tal, que no se vean afectadas la posibilidades de obtención de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

f) **Reducción de costos en invención**

La aplicación de nuevas tecnologías conlleva a reducir tiempos, uso racional de los recursos materiales, financieros y humanos.

El Derecho de autor y derechos conexos considera la patente de invención.

Patentes de invenciones. Dibujos y modelos industriales, Obtenciones vegetales, Topografías de circuitos integrados,

Patente de invención evita la competencia

Artículo 6. Definiciones

- a. **Acceso a recursos genéticos:** Es la obtención y utilización del material biológico que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial (conservado en condiciones ex situ o in situ), de sus productos derivados o, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros, de conformidad con la normativa de la materia.
- b. **Activo intangible:** Recurso entendido como dato, información, conocimiento, obra, y/o cualquier otro producto de naturaleza inmaterial que sea propiedad de una organización.
- c. **Autor:** Persona natural que realiza la creación de una obra.



- d. **Certificado de obtentor:** Título mediante el cual el Estado otorga, al obtentor de una nueva variedad vegetal, un derecho exclusivo de producción, reproducción, multiplicación, propagación y explotación comercial de dicha variedad, por un periodo de tiempo y en un territorio determinado;
- e. **Requisitos para considerar nueva variedad:** (i) Novedad, (ii) Homogeneidad, (iii) Distinguibilidad, (iv) Estabilidad, (v).
- f. **Denominación genérica:** La vigencia de protección es de 25 años para vides, árboles forestales y árboles frutales (incluidos porta injertos) y de 20 años para las demás especies; dichos plazos rigen a partir de la fecha de concesión del derecho.
- g. **Creador:** Toda persona natural que realiza una obra, invento, diseño, variedad vegetal, o cualquier otra creación pasible de ser protegida y gestionada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- h. **Comunidad universitaria:** Grupo compuesto de actores que desempeñan actividades dentro de la universidad pudiendo ser estos: docentes, investigadores, administrativos, alumnos o cualquier persona vinculada contractual o académicamente con la universidad.
- i. **Conflicto de interés:** Todo hecho o conducta en la que incurre el miembro de la comunidad universitaria, obedeciendo a consideraciones personales, económicas, entre otras, que afecten o puedan afectar su regular desenvolvimiento conforme a los principios y misión de la universidad. Para efectos del presente Reglamento, por conflicto de interés, comprende también al conflicto de compromiso, el cual ocurre cuando el miembro de la comunidad universitaria participa en actividades externas, remuneradas o no, que menoscaban y/o reducen significativamente su tiempo dedicado a los compromisos u obligaciones asumidos con la universidad.
- j. **Conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos:** Son los conocimientos acumulados y transgeneracionales desarrollados por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica, de conformidad con la normativa de la materia.
- k. **Contrato de acceso a recursos genéticos:** Acuerdo que debe celebrar cualquier tercero interesado en acceder a recursos genéticos o sus derivados, con el Estado que posee derechos sobre ellos. En el Perú, el contrato de acceso se negocia y suscribe con la Autoridad Sectorial de Administración y Ejecución competente, dependiendo del tipo de recurso genético o derivado al que se desea acceder.
- l. **Contratos de investigación:** Es un contrato, convenio o acuerdo colaborativo formal para realizar proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico entre dos (02) o más partes. No son contratos de investigación los contratos que tienen por finalidad la prestación de servicios tecnológicos.
- m. **Diseño industrial:** Es el título de propiedad que otorga el Estado, para la explotación exclusiva de la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. El plazo de protección es de 10 años.



- n. **Divulgación:** Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
- o. **Invención:** Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
- p. **Inventor:** Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
- q. **Invención patentable:** Es la invención que cumple con los requisitos de patentabilidad, tales como novedad, nivel inventivo y susceptible de aplicación industrial (patente de invención) o novedad y ventaja técnica (modelo de utilidad).
- r. **Know-how:** Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse o licenciarse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
- s. **Lema comercial:** Es la palabra o frase distintiva que se utiliza como complemento de una marca.
- t. **Licencia:** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su propiedad intelectual en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos. Las licencias pueden ser exclusivas o no exclusivas.
- u. **Marca:** Es el signo distintivo que permite distinguir productos o servicios en el mercado. El plazo de protección es de 10 años, renovables por períodos iguales.
- v. **Material genético:** Es el material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.
- w. **Nombre comercial:** Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.
- x. **Obra:** Toda creación personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier forma conocida o por conocerse. De forma enunciativa se presentan los siguientes ejemplos de obras: tesis, monografías, trabajos de investigación, trabajos de grado, artículos científicos, revistas, libros, producciones audiovisuales, programas de ordenador, conferencias, sermones, planos arquitectónicos, obras dramáticas, coreografías, esculturas, bocetos, fotografías, entre otros.
- y. **Obtentor:** Persona que ha creado o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal mediante métodos y técnicas de mejoramiento.
- z. **Patente:** Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
- aa. **Servicio tecnológico:** Es aquel servicio diferenciado y de alto valor agregado que brinda la universidad a terceros, consiste en la realización de análisis, ensayos y producción de bienes, a partir del uso de equipo tecnológico de última generación y la participación del investigador en los resultados.
- bb. **Software (programa de ordenador):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -





un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

- cc. **Regalías:** Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
- dd. **Signos distintivos:** Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.
- ee. **Titularidad:** Calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual reconocidos en el presente reglamento.
- ff. **Transferencia tecnológica:** Es la trasmisión o recepción de tecnología o conocimiento, tanto explícito como implícito, haciendo uso de los mecanismos de la propiedad intelectual. La transferencia se puede realizar a través de la creación de Spin Offs, contratos de licencia, cesión de derechos, entre otras modalidades.
- gg. **Variedad vegetal:** Conjunto de individuos botánicos cultivados de una misma especie que: i) Puede distinguirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos; ii) Puede distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos y iii) Puede considerarse como una unidad, dada su aptitud de propagarse sin alteración.

Artículo 7. Actividades

- a. **Protección de la propiedad intelectual:** Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo para obtener la protección o resguardo de la propiedad intelectual resultante de las actividades creativas, así como de la investigación científica y/o tecnológica que se realiza en la universidad. La protección implica el desarrollo de procedimientos administrativos ante la autoridad competente de propiedad intelectual para la obtención de un registro, según sea el caso.
- b. **Gestión de la propiedad intelectual:** Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo para el adecuado manejo y aprovechamiento de la propiedad intelectual resultante de las actividades creativas, así como de la investigación científica y/o tecnológica que se realiza en la universidad. Estas actividades se llevan a cabo antes de una solicitud de registro para la protección de la propiedad intelectual y también después de ello. En términos generales, estas actividades comprenden la identificación de potenciales activos de propiedad intelectual, la protección de activos de propiedad intelectual y la explotación de los activos de propiedad intelectual que gozan de protección.
- c. **Específicas de la propiedad intelectual:** En términos específicos, las actividades pueden incluir: la búsqueda del estado de la técnica; acceso a información tecnológica contenida en patentes; análisis de registrabilidad; análisis previo para determinar la legalidad del uso de intangibles de terceros; redacción de documentos formales y documentos técnicos incluyendo la redacción de patentes; orientación y preparación de formatos, y demás documentos para la solicitud de registro; la presentación de solicitudes





de registros; la redacción y coordinación de suscripción de todo tipo de contratos, convenios o documentos afines relacionados con la confidencialidad, cesión, licencia de propiedad intelectual, entre otros; negociación con terceros; seguimiento y monitoreo del mantenimiento de registros de propiedad intelectual; vigilancia de infracciones a los registros de la institución, entre otros.

Artículo 8. Derechos

- a. **Derecho de autor:** Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer
- b. **Derechos morales:** Derecho perpetuo, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo o se mantenga el anonimato cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación, modificación o destrucción de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de este, cuando así lo ordenase por disposición testamentaria, siempre que la obra se encuentre en el dominio privado; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada, indemnizando previamente a terceros los daños y perjuicios que pudiere ocasionar.
- c. **Derechos de propiedad intelectual:** Son aquellos que protegen las creaciones a través de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados; los signos distintivos, a través de marcas de productos y de servicios, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen; los derechos de autor; y variedades vegetales, a través de los certificados de obtentor. Para efectos del presente Reglamento, se incluye a las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas. También se incluye a la información confidencial no divulgada conocida como secreto empresarial.
- d. **Derechos patrimoniales:** Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier forma de fijación u obtención de copias, permanente o temporal; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, canje, permuta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo público o cualquier otra modalidad de uso o explotación. Los derechos





patrimoniales duran toda la vida del autor hasta 70 años después de su muerte. En el caso de las obras colectivas, los programas de ordenador y las obras audiovisuales, estos se extinguen a los 70 años de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación.

TITULO II. GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 9. Del Comité de Propiedad Intelectual

El Comité o grupo de trabajo encargado de gestionar, promover y supervisar la propiedad intelectual, que se atribuya en la universidad, así como el cumplimiento del presente reglamento en la UNAP es de responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica. Sus miembros están adscritos a esta Dirección, de conformidad con el ESTATUTO de la UNAP.

Artículo 10. Mandatos del Comité de Propiedad Intelectual

Este comité tiene como mandatos principales los siguientes:

- a. Asesorar a la Vicerrectoría de investigación, unidades de investigación e institutos de investigación en materia de Propiedad Intelectual (PI) en sus diversos aspectos.
- b. Velar por los derechos de Propiedad Intelectual de la UNAP.
- c. Tramitar y prestar asesoría en solicitudes de registro de Propiedad Intelectual.
- d. Capacitar al personal universitario en materia de Propiedad intelectual.
- e. Coordinar la actividad de la universidad relacionada con la protección y explotación comercial de Propiedad Intelectual.
- f. Promover asociaciones estratégicas.
- g. Crear estructuras jurídicas que permitan la obtención y explotación de los derechos de Propiedad Intelectual.
- h. Prestar servicios a terceros en las áreas de su competencia.

Artículo 11. De las funciones del Comité

La UNAP contará con un Comité de asesoramiento, denominado Comité de Propiedad Intelectual, en relación con la gestión de la propiedad intelectual al interior de la organización. Este Comité será responsable de las siguientes funciones principales:

- a. Asesorar al Rector, al Vicerrector de Investigación sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual.
- b. Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la UNAP.
- c. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual.
- d. Analizar y conceptuar sobre las propuestas que incluyan propiedad intelectual generada en la Unidades Básicas de Investigación y Gestión Académico Administrativas de las Facultades e Institutos...
- e. Emitir concepto, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de



desarrollo tecnológico, de trabajos técnico profesional o de cualquier tipo de asociación no prevista en el presente Reglamento, en lo referente a propiedad intelectual.

- f. Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por profesores, administrativos, estudiantes o monitores, para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.
- g. Recomendar a la Rectoría el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la UNAP, Facultades, Escuelas, Centros o Institutos, como nombre comercial o como marca comercial.
- h. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la UNAP, relacionados con propiedad intelectual.
- i. Recomendar al Consejo Universitario las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la UNAP, sobre las formas de propiedad intelectual previstas o no previstas en el presente Reglamento.
- j. Difundir en la comunidad universitaria las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual.
- k. Promover el trabajo integrado entre las sedes y al interior de las mismas en aspectos de propiedad intelectual.
- l. Conceptuar en caso de conflicto o duda sobre propiedad intelectual en la UNAP.
- m. Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos: científico, tecnológico, literario y artístico entre los miembros de la comunidad universitaria.
- n. Crear y desarrollar un sistema de información sobre propiedad intelectual en la UNAP.
- o. Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asigne este Reglamento y la autoridad competente.

Artículo 12. Del registro de la propiedad intelectual

El Comité de Propiedad Intelectual a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Vicerrectoría de Investigación es la encargada de evaluar todas las creaciones e investigaciones que son comunicadas por los miembros de la comunidad universitaria, con la finalidad de analizar el potencial de protección por cualquier modalidad de propiedad intelectual, en función a la capacidad de transferencia tecnológica o de explotación de su valor comercial, institucional u otro aspecto / elemento que se considere pertinente para la UNAP. Aquellas creaciones que, a criterio de la Vicerrectoría de Investigación, añadan valor a la universidad, podrán ser registradas ante el Indecopi u oficinas de propiedad intelectual en el extranjero, de conformidad con los procedimientos vigentes. En este caso, los gastos relacionados con el registro y, de ser el caso, mantenimiento de cualquier creación, serán asumidos por la Universidad, salvo pacto en contrario.

La universidad podrá desistirse del registro de una creación de forma expresa, quedando facultado el creador o creadores para realizar el registro correspondiente a su favor.



Artículo 13. Promoción y difusión

La universidad, a través de la Vicerrectoría de Investigación, genera mecanismos y actividades para facilitar la difusión y promoción, hacia la comunidad universitaria, de la propiedad intelectual, así como, el acceso y conocimiento de las políticas de propiedad intelectual y de lo establecido en el presente reglamento; para lo cual se establece, de manera no restrictiva, lo siguiente:

- a. La Vicerrectoría de Investigación realizará actividades que generen y fortalezcan una cultura de respeto y puesta en valor de la propiedad intelectual, así como, aquellas que impulsan la generación del conocimiento y protección de los derechos de propiedad intelectual derivados de los diversos procesos creativos que se pongan en marcha por la comunidad universitaria. Para esto la Vicerrectoría de Investigación organizará ferias, certámenes, cursos, publicaciones y materiales diversos, así como otras acciones que permitan alcanzar el objetivo propuesto en este literal.
- b. La Vicerrectoría de Investigación será la responsable de organizar y poner en marcha actividades de capacitación para toda la comunidad universitaria, pudiendo coordinar con las autoridades de las diferentes facultades para establecer un plan de capacitación en los temas relacionados con la propiedad intelectual.
- c. La Vicerrectoría de Investigación se encargará de promover los resultados de las actividades creativas, así como de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que se hayan protegido por cualquiera de las herramientas de propiedad intelectual por todos los medios que se encuentren a su alcance y sobre los cuales tenga gobierno.

TITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 14. Confidencialidad

La UNAP considera confidencial toda información o creación que, a criterio de la Vicerrectoría de Investigación cuente con valor tecnológico, científico y/o comercial y/o que haya sido generada al interior de la institución o por alguno de los actores descritos en el Artículo 3, como consecuencia de su actividad en la universidad o por utilización de los bienes, instalaciones y facilidades provistos por la misma. Con el fin de exemplificar algunas formas de creación o información que deberían recibir un trato confidencial a priori, se brinda, a continuación, una lista no exhaustiva de ejemplos: invenciones, descubrimientos, software, know-how, técnicas, diseños, especificaciones técnicas, dibujos, diagramas, resultados de investigación, bases de datos, actividades comerciales, secretos empresariales, estudios de mercado, modelos de negocio, entre otros.

Los investigadores, docentes, administrativos o cualquier persona que tenga una relación contractual o académica con la UNAP no podrán divulgar ninguna información sobre las creaciones o descubrimientos de la universidad durante el desempeño de: consultorías a terceros, exposiciones en jornadas académicas, entrevistas a terceros, participación en



certámenes o en cualquier otra actividad fuera o dentro de la institución, a menos que la UNAP haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación de dicha información.

Artículo 15. Cláusulas de Confidencialidad

Siempre que la UNAP contraiga relaciones laborales o académicas con terceros (por ejemplo, trabajos colaborativos), se deberá incluir en los contratos o acuerdos, cláusulas de confidencialidad para que la información intercambiada y generada antes, durante y después de las citadas relaciones, no sea divulgada hacia actores externos, aun cuando estos actores formen parte de la comunidad de cualquiera de las partes, salvo consentimiento mutuo. Lo indicado incluye a todas las formas de creación y resultados de investigación u otros, aun cuando no hayan sido identificadas a priori como potenciales objetos del derecho de propiedad intelectual en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 16. Otros trabajos con cláusulas de Confidencialidad

Las tesis, los trabajos de investigación y otros procesos creativos que, a criterio de la UNAP, cuenten con valor comercial y/o tecnológico deberán ser confidenciales hasta que se haya realizado la evaluación correspondiente por la Vicerrectoría de Investigación y en caso sea necesario la universidad iniciará las acciones de registrabilidad, según lo establecido en los artículos que van del 8 al 16 del presente reglamento. La Vicerrectoría de Investigación determinará y comunicará a los creadores el momento oportuno para la divulgación de la tesis o trabajo de investigación en cuestión, de conformidad con la estrategia de protección de propiedad intelectual de cada caso en particular. Las tesis que, a criterio de la Vicerrectoría de Investigación, deban ser tratadas de manera confidencial no serán difundidas, hasta que la oficina así lo determine, a través del repositorio institucional, ni a través de los servicios de préstamo, en cualquier modalidad, de la biblioteca de la UNAP.

Artículo 17. Comunicación oportuna

Toda nueva creación, investigación o información tratada como confidencial o no, conforme con el artículo 10, deberá ser comunicada ante la Vicerrectoría de Investigación por parte de la persona o conjunto de personas que se encuentren vinculadas con dicha información, investigación o nueva creación. Para ello, se deberá precisar, de forma clara y no restrictiva, datos como: información de la creación; identificación de los creadores o investigadores; fuentes de financiamiento; instalaciones, bienes y servicios de la UNAP utilizados durante el desarrollo o investigación; y las demás circunstancias, hechos, datos o resultados que guarden relación con la creación y potencial explotación académica, comercial o de otra índole. La comunicación oportuna tiene por finalidad que la universidad pueda tomar decisiones, también de manera oportuna, vinculadas con los procesos de protección correspondientes, como la evaluación de pertinencia de protección, la preparación de información y documentación con fines de registro, el registro mismo de propiedad intelectual, permisos, autorizaciones o licencias (por ejemplo, contratos de acceso), entre otros aspectos.



Artículo 18. Declaración de conflictos de interés

Es responsabilidad de toda la comunidad universitaria informar de manera oportuna a la Vicerrectoría de Investigación sobre cualquier acontecimiento o acto que pudiera constituir un potencial conflicto de interés con la UNAP de manera que la autoridad universitaria pueda tomar acciones para no permitir que ningún miembro de la comunidad, como resultado de las actividades que realice en cumplimiento de sus funciones, menoscabe su compromiso con la UNAP suponiendo esto la obtención de ganancias o ventajas personales o de personas relacionadas de forma desleal.

TITULO IV. TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 19. Titularidad de los signos distintivos

La UNAP será la titular exclusiva de todos los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, entre otros) que estén registrados a su nombre ante el Indecopi. El uso no autorizado de dichos signos por parte de la comunidad universitaria o personas naturales o jurídicas externas a la universidad será motivo de sanción o denuncia por infracción a los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 20. Uso permitido

Los signos distintivos de la UNAP podrán ser utilizados por terceros, sólo con previa autorización escrita de la universidad y para los fines que puedan ser acordados. En contratos y/o convenios, se podrá incluir una cláusula sobre el uso permitido de los signos distintivos de la universidad.

CAPÍTULO II: DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y OTROS

Artículo 21. Titularidad de derechos a favor de la universidad exclusivo

La titularidad total de los derechos sobre las creaciones a través de la protección por patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad intelectual, como resultado de las actividades o procesos de investigación, innovación, emprendimiento u otros proyectos, corresponderá a la UNAP siempre que:

- a. Hayan sido creadas, total o parcialmente, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad como ocurre en el caso, por ejemplo, de un investigador, docente, empleado o tercero, sea nombrado, contratado,



designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales, independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado.

- b. El creador de la propiedad intelectual provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la UNAP.
- c. Cuando un miembro de la comunidad universitaria desarrolle una creación por encargo expreso de la UNAP.

En cualquiera de los casos señalados deberá existir una cesión de derechos (total o parcial), con firmas legalizadas, por parte de los creadores a favor de la UNAP.

Artículo 22. Titularidad de derechos a favor de los creadores

La UNAP no será la titular del derecho de propiedad intelectual, siempre que el creador sea un miembro de la comunidad universitaria que para el desarrollo total de la materia en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, o que dicha creación se encuentre fuera de las líneas de investigación o versara sobre materias distintas a las que se dedique el creador en la universidad, siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la universidad.

Artículo 23. Titularidad en caso de acuerdos colaborativos

La UNAP podrá compartir la titularidad del derecho de propiedad intelectual de aquellas creaciones que se hayan concebido por acuerdo o convenio, expreso y por escrito, con una persona natural o jurídica con el fin de desarrollar actividades conjuntas de investigación científica y/o tecnológica o de generación de creaciones de las cuales se deriven materias de protección por signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de esquema de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad industrial o derechos sui generis.

En todos los casos el convenio o acuerdo de colaboración deberá ser suscrito previo a las actividades de creación o investigación entre las partes, definiéndose de manera explícita, al menos, los siguientes componentes: proporciones de participación, titularidad de la propiedad intelectual, proporciones de reparto de los beneficios derivados de la explotación de la propiedad intelectual, responsabilidades en la gestión y transferencia de la propiedad intelectual, entre otras.



Artículo 24. Del reconocimiento de los creadores

Sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos, la UNAP- reconoce y respeta la participación de todos los creadores, identificándolos como inventores, diseñadores u obtentores en el registro de propiedad intelectual que corresponda.

Artículo 25. Usos permitidos de las invenciones, diseños y variedades vegetales protegidas

Los miembros de la comunidad universitaria o agentes externos podrán emplear las invenciones, diseños industriales y variedades vegetales protegidas, desarrolladas en la universidad, sin requerir autorización previa, únicamente conforme a lo indicado en los artículos 53, 54 y 131 de la Decisión 486 y el artículo 25 de la Decisión 345.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 26. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la universidad

La titularidad total de los derechos patrimoniales sobre las obras corresponderá a favor de la UNAP siempre que:

- a. Hayan sido creadas, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad como ocurre en el caso de un investigador, docente, empleado, tercero o cualquier otro sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- b. El autor de la obra provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos, asesorías académicas y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la UNAP- para lo cual se suscribirán los documentos respectivos.
- c. Una obra audiovisual se haya desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales en cuyo caso se entenderá, salvo pacto en contrario, como autor de la universidad y al autor o autores de la obra audiovisual que aparezcan en los créditos de dicha obra, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- d. Un programa de ordenador se haya desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales, así como, en el desempeño de las labores u obligaciones contractuales de los trabajadores, docentes, investigadores y otros independientemente del régimen laboral por el cual hayan sido contratados. En estos



casos, salvo pacto en contrario, la UNAP será considerada como productora del programa de ordenador, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.

- e. Un miembro de la comunidad universitaria cree una obra por encargo expreso de la UNAP-, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 27. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores

La UNAP no tendrá los derechos patrimoniales de las obras que hayan sido creadas, cuando:

- a. El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad, que para el desarrollo, parcial o total, de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, o que dicha creación se encuentre fuera de las líneas de investigación o versara sobre materias distintas a las que se dedique el autor en la universidad siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la UNAP}.
- b. El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación académica con la universidad, como ocurre con los estudiantes de pre y posgrado, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en sus actividades para la creación de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre sin el apoyo, orientación, asesoría, gestión, fondos, o participación alguna de la UNAP.

En estos casos, la titularidad corresponderá al autor.

Artículo 28. De los derechos morales de los autores

La UNAP reconoce y respeta todos los derechos morales que la legislación vigente concede a los autores.

Artículo 29. De la reproducción de obras

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá grabar las clases, charlas, ponencias, talleres, entre otras actividades de similar naturaleza, que hayan sido desarrolladas por cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, exclusivamente para su uso personal.

La UNAP podrá filmar, para fines de difusión, las clases, charlas, ponencias, talleres y otras actividades de naturaleza similar que hayan sido realizadas por el personal docente y/o investigador, para lo cual se deberá suscribir la autorización expresa respectiva.

Se podrán reproducir breves extractos de las obras que se encuentren disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la universidad, en la medida justificada para fines de enseñanza, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.



Artículo 30. De los premios y reconocimientos

Tratándose de obras en las que la universidad tenga participación en los derechos patrimoniales:

- a. Cualquier premio obtenido por la participación en algún certamen será de propiedad del autor o autores de la obra, sea el premio monetario o no. Sin embargo, deberán comunicar a la Vicerrectoría de Investigación de la UNAP por escrito, sobre este premio obtenido, para las actividades de promoción correspondientes.
- b. La UNAP siempre deberá ser mencionada en todo reconocimiento obtenido por la participación en cualquier certamen.

Artículo 31. Autorización para grabación de conferencistas u otros externos y para difusión de su material

Cuando se realicen actividades en las que participen personas externas a la comunidad universitaria (conferencistas, ponentes, panelistas, entre otros), la Vicerrectoría de Investigación de la UNAP requerirá de la autorización expresa y por escrito, del participante o participantes respectivos, haciendo uso de los formatos establecidos para dichos fines, para la filmación y/o difusión de la actividad y de los materiales correspondientes, por parte de la universidad.

Artículo 32. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros

La UNAP no se hace responsable por el uso indebido de las obras cuya titularidad pertenezcan a terceros dentro de los ambientes físicos de la universidad.

TITULO V. EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 33. De las licencias, transferencia tecnológica u otra modalidad de explotación comercial

La Vicerrectoría de Investigación y las unidades de investigación de las Facultades Académicas será(n) la(s) encargada(s) de realizar, previo a cualquier contrato de explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de la universidad, una evaluación (legal, económica y/o comercial) acerca de las condiciones de dicha explotación y su potencial contribución con la institución.

Artículo 34. Distribución de los beneficios

Cuando a partir de la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de las creaciones se deriven beneficios económicos (producto del licenciamiento, venta, u otra modalidad), estos serán distribuidos, sobre la base de los beneficios netos de la siguiente manera:



- La UNAP- recibirá el 45% de los beneficios económicos y los distribuirá conforme a la siguiente regla:
 - 25% ingresará a la Unidad de Investigación para adquirir equipos y mobiliario para implementar los laboratorios y centros experimentales
 - 15% ingresará a la facultad o departamento al cual pertenecen los creadores.
 - 5% ingresará para gastos operativos
- El(los) creador(es) recibirá(n) el 55% de los beneficios económicos. En caso de participación de varios creadores, este porcentaje será repartido entre todos ellos en partes iguales.

En casos particulares, la repartición de los beneficios podrá ser diferente, siempre que la UNAP o Vicerrectoría de Investigación y la contraparte hayan pactado dicha repartición previamente y por escrito. En ningún caso la universidad podrá recibir menos del 45% de los beneficios obtenidos por la explotación.

TITULO VI. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 35. Faltas por uso de terceros

De forma no restrictiva, se considera como una falta a las normas contenidas en el presente reglamento, los siguientes hechos o conductas:

- a. Usar o explotar, de forma no autorizada, los derechos de propiedad intelectual de la universidad.
- b. Obtener un beneficio económico no autorizado por el uso de los derechos de propiedad intelectual de la universidad.
- c. Obtener un beneficio económico por la explotación de los signos distintivos de propiedad de la universidad
- d. Violar de los acuerdos de confidencialidad bajo cualquier modalidad.
- e. Toda modalidad de plagio
- f. Modificar y/o ajustar los literales anteriores para perjudicar a la institución.

Artículo 36. Procedimiento ante la falta

Toda falta a las normas contenidas en el presente reglamento deberá ser comunicada a la Vicerrectoría de Investigación, la misma que se encargará de evaluar los hechos y documentos probatorios del caso y emitir la opinión respectiva. Esta opinión será elevada a Rectoría para la toma de la decisión correspondiente. La Vicerrectoría de Investigación también podrá iniciar acciones de oficio.



Artículo 37. Sanciones

Toda falta a lo establecido en el presente Reglamento se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la UNAP y en el ROF de la UNAP.

Las sanciones aplicables para las faltas graves podrán ir desde la amonestación hasta la expulsión, de acuerdo con la decisión que tomen los órganos correspondientes.

Las sanciones aplicables para las faltas no graves serán impuestas por el comité de propiedad intelectual previa evaluación.

TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Controversias

Todas las controversias vinculada con la interpretación del presente Reglamento o con aspectos no previstos explícitamente en el mismo, será resuelta por la Vicerrectoría de Investigación, conforme a lo previsto en las normas de la materia y disposiciones universitarias.

SEGUNDA. Interpretación complementaria.

El contenido del presente reglamento en materia de propiedad intelectual será interpretado, de forma complementaria en aquello que no se encuentre contemplado, de acuerdo con la legislación nacional y supranacional vigente.

TERCERA. Entrada en vigencia

Las disposiciones en el presente reglamento entran en vigencia a partir de su publicación, quedando derogadas cualquier otra disposición anterior o que contravenga con lo regulado.

